

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual, Acción de In Rem Verso y Acción de Reparación de Perjuicios) Radicado No. 2024-00115 el cual se encuentra pendiente para su admisión. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Mayo 2 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Dos (2) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual, Acción de In Rem Verso y Acción de Reparación de Perjuicios), que presentan RICARDO JOSE SANTODOMINGO MENA Y OTROS mediante apoderado judicial Dr. CARLOS JULIO ROBLES MERCADO contra LOGUS PROMOTORA DE PROYECTOS S.A.S. y OTRA.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad.
- 2.- No se aportó el Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad constructora demandada.
- 3.- Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º de la Ley 2213/22, según el cual, se debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos.
- 4.- Se debe aclarar la demanda, el sentido de indicar si lo que se desea es la declaratoria de una responsabilidad extracontractual o el ejercicio de una acción de enriquecimiento sin causa o ambas, pero de manera principal y subsidiaria (modificar acápite de pretensiones en tal sentido).

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2024-00115 Verbal
Olr.